



# Resolución Directoral Regional

N° 2413 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 NOV. 2022

**Visto** el expediente N° 024-2022528893, que contiene el Oficio N° 341-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 26 de julio de 2022, con la cual remite el recurso de apelación interpuesto por los administrados Dionel Hernández Rodríguez identificado con DNI N° 00966554, Carlos Moisés Reategui Ruiz identificado con DNI N° 01004264, Robinson Pinedo Torres identificado con DNI N° 00981757, Selmit Maldonado del Castillo identificada con DNI N° 01002919, Herman Ruiz Saldaña identificado con DNI N° 00974465, Emilia López Vásquez identificada con DNI N° 00980235, Silvia Torres Tuesta identificada con DNI N° 00965320, María Rengifo Ruiz identificada con DNI N° 00980003, Nepton Pinedo López identificado con DNI N° 00968205, Norita Bardalez Vásquez identificada con DNI N° 00974455, Pascuala Dora Travi Barboza identificada con DNI N° 21073540, Elena Betsabé Balcázar Peña identificada con DNI N° 23015946, Víctor Saldaña Pérez identificado con DNI N° 00967130, Roberth Sánchez Chota identificado con DNI N° 01159870, Pedro Mera Gonzales identificado con DNI N° 09997845, María Nansi Ruiz Satalaya identificada con DNI N° 0841168, Segundo Adriano González Abanto con DNI N° 18181542, Ruth Esther del Castillo Ruiz identificada con DNI N° 00841711, Freddy Hooverth Pérez Alva con DNI N° 41262859 en representación de Gloria Marina Alva, contra la Resolución Jefatural N° 00449-2022 de fecha 21 de junio de 2022, notificado con fecha 04 de julio de 2022, en un total de ciento noventa y nueve (199) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos";



## Resolución Directoral Regional

N° 2413 -2022-GRSM/DRE

también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, mediante Oficio N° 341-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 26 de julio de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 00449-2022 de fecha 21 de junio de 2022, que declara improcedente la solicitud de reconocimiento de pago de los intereses por aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, equivalente al 35% para los funcionarios y directivos y el 30% para los profesionales, técnicos y auxiliares, sobre su base de su remuneración total, a partir del mes de febrero de 1991 a diciembre de 2014; presentado, por los recurrentes Dionel Hernández Rodríguez identificado con DNI N° 00966554, Carlos Moisés Reategui Ruiz identificado con DNI N° 01004264, Robinson Pinedo Torres identificado con DNI N° 00981757, Selmit Maldonado del Castillo identificada con DNI N° 01002919, Herman Ruiz Saldaña identificado con DNI N° 00974465, Emilia López Vásquez identificada con DNI N° 00980235, Silvia Torres Tuesta identificada con DNI N° 00965320, María Rengifo Ruiz identificada con DNI N° 00980003, Nepton Pinedo López identificado con DNI N° 00968205, Norita Bardalez Vásquez identificada con DNI N° 00974455, Pascuala Dora Travi Barboza identificada con DNI N° 21073540, Elena Betsabé Balcázar Peña identificada con DNI N° 23015946, Víctor Saldaña Pérez identificado con DNI N° 00967130, Roberth Sánchez Chota identificado con DNI N° 01159870, Pedro Mera Gonzales identificado con DNI N° 09997845, María Nansi Ruiz Satalaya identificada con DNI N° 0841168, Segundo Adriano González Abanto con DNI N° 18181542, Ruth Esther del Castillo Ruiz identificada con DNI N° 00841711, Freddy Hooverth Pérez Alva con DNI N° 41262859 en representación de Gloria Marina Alva, y solicitan que el Superior Jerárquico con mejor criterio legal revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) La solicitud presentada de reconocimiento del pago de los intereses de los devengados originado por la aplicación de la bonificación especial contenida en el artículo 2° del D.S. N° 051-91-PCM, equivalente al 35 % para los funcionarios y directivos y el 30% para los funcionarios, técnicos y auxiliares, sobre la base de su remuneración total.
- 2) La administración al emitir el acto administrativo que imputa, no ha hecho una correcta aplicación de la ley en el derecho solicitado, a la demora está demostrado



## Resolución Directoral Regional

N° 2413 -2022-GRSM/DRE

que se ha generado interés; por lo que, es obligatorio el cumplimiento previa liquidación de los montos que han sido aprobados por el Poder Judicial.

- 3) El artículo 1242° del Código Civil, especifica en forma clara y eficiente que los intereses se generan debido a una incorrecta aplicación de la misma.

Que, corresponde evaluar el expediente administrativo de los recurrentes y se tiene adjunto la Resolución Jefatural N° 00449-2022 de fecha 21 de junio de 2022, notificada con fecha 04 de julio de 2022, que declara improcedente la solicitud de reconocimiento de pago de los intereses por aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, equivalente al 35% para los funcionarios y directivos y el 30% para los profesionales, técnicos y auxiliares, sobre su base de su remuneración total, a partir del mes de febrero de 1991 a diciembre de 2014; debido a que en cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de noviembre de 2019, confirmada por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de San Martín - Moyobamba, que ordena el reconocimiento de devengados del artículo 1° D.S. N° 051-91-PCM, equivalente al 35% para los funcionarios y directivos y el 30% para los profesionales, técnicos y auxiliares, sobre su base de su remuneración total, a partir del mes de febrero de 1991 a diciembre de 2014; el Poder Judicial no se ha pronunciado sobre el reconocimiento de los intereses de los devengados de la citada bonificación;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala que tienen carácter vinculante las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia. “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por los administrados Dionel Hernández Rodríguez identificado con DNI N° 00966554, Carlos Moisés Reategui Ruiz identificado con DNI N° 01004264, Robinson Pinedo Torres identificado con DNI N° 00981757, Selmit Maldonado del Castillo identificada con DNI N° 01002919, Herman Ruiz Saldaña identificado con DNI N° 00974465, Emilia López Vásquez identificada con DNI N° 00980235, Silvia Torres Tuesta identificada con DNI N° 00965320, María Rengifo Ruiz identificada con DNI N° 00980003, Nepton Pinedo López identificado con DNI N° 00968205, Norita Bardalez Vásquez identificada con DNI N° 00974455, Pascuala Dora Travi Barboza identificada con DNI N° 21073540, Elena Betsabé Balcázar Peña identificada con DNI N° 23015946, Víctor Saldaña Pérez identificado con DNI N° 00967130, Roberth Sánchez Chota identificado con DNI N° 01159870, Pedro Mera Gonzales identificado con DNI N°



## Resolución Directoral Regional

N° 2413 -2022-GRSM/DRE

09997845, María Nansi Ruiz Satalaya identificada con DNI N° 0841168, Segundo Adriano González Abanto con DNI N° 18181542, Ruth Esther del Castillo Ruiz identificada con DNI N° 00841711, Freddy Hooverth Pérez Alva con DNI N° 41262859 en representación de Gloria Marina Alva, contra la Resolución Jefatural N° 00449-2022 de fecha 21 de junio de 2022, notificado con fecha 04 de julio de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

**INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Dionel Hernández Rodríguez identificado con DNI N° 00966554, Carlos Moisés Reategui Ruiz identificado con DNI N° 01004264, Robinson Pinedo Torres identificado con DNI N° 00981757, Selmit Maldonado del Castillo identificada con DNI N° 01002919, Herman Ruiz Saldaña identificado con DNI N° 00974465, Emilia López Vásquez identificada con DNI N° 00980235, Silvia Torres Tuesta identificada con DNI N° 00965320, María Rengifo Ruiz identificada con DNI N° 00980003, Nepton Pinedo López identificado con DNI N° 00968205, Norita Bardalez Vásquez identificada con DNI N° 00974455, Pascuala Dora Travi Barboza identificada con DNI N° 21073540, Elena Betsabé Balcázar Peña identificada con DNI N° 23015946, Víctor Saldaña Pérez identificado con DNI N° 00967130, Roberth Sánchez Chota identificado con DNI N° 01159870, Pedro Mera Gonzales identificado con DNI N° 09997845, María Nansi Ruiz Satalaya identificada con DNI N° 0841168, Segundo Adriano González Abanto con DNI N° 18181542, Ruth Esther del Castillo Ruiz identificada con DNI N° 00841711, Freddy Hooverth Pérez Alva con DNI N° 41262859 en representación de Gloria Marina Alva, contra la Resolución Jefatural N° 00449-2022 de fecha 21 de junio de 2022, notificado con fecha 04 de julio de 2022, que declara improcedente la solicitud de reconocimiento de pago de los intereses por aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, equivalente al 35% para los funcionarios y directivos y el 30% para los profesionales, técnicos y auxiliares, sobre su base de su remuneración total, a partir del mes de febrero de 1991 a diciembre de 2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA

**LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la

presente resolución a los interesados, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutara 302 - Educación Huallaga Central, de acuerdo a Ley.



**San Martín**  
GOBIERNO REGIONAL  
*«El pueblo está primero»*

# Resolución Directoral Regional

N° 2413 -2022-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO:** PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mig. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRODQRESM  
MENSUAL  
ES/FIA/AJ  
10/11/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que se encuentra en la  
Moyobamba: 18 NOV. 2022

Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470